

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 6 de Agosto de 2013

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 977, DE 1996, REGLAMENTO SANITARIO DE
LOS ALIMENTOS

Núm. 11.- Santiago, 12 de abril de 2013.- Visto: Estos antecedentes, lo establecido en los artículos 2 y 109 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el artículo 4 del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo solicitado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, mediante memorando B34 / N° 229, de 2013, y

Considerando:

- Que, a fin de armonizar la normativa nacional con el Codex Alimentarius, se hace necesario incorporar en el Título III del decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos, que regula los aditivos alimentarios, a las sales de amonio de ácido fosfatídico y al Etil - lauroil arginato.

- Que, los aditivos señalados anteriormente son utilizados ampliamente por la industria internacional, razón por la cual su incorporación al Reglamento Sanitario de los Alimentos hará disminuir las barreras en la comercialización de tales productos entre Chile y la comunidad internacional, permitiendo a la industria nacional competir en igualdad de condiciones con la industria extranjera.

Y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

- 1.- Agrégase en la tabla del artículo 147, entre los números SIN 436 y 444, la siguiente sustancia emulsionante:

N° SIN	NOMBRE CODEX	SINÓNIMOS	LÍMITE MÁXIMO
442	Sales de amonio del ácido fosfatídico	Fosfátidos de amonio Emulsificante YN Sales mixtas de amonio con glicéridos fosforitados	10 g/Kg de producto terminado para mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao, productos de cacao y chocolate, y productos de imitación y sucedáneos del chocolate.

- 2.- Agrégase en la tabla del artículo 154, entre los números SIN 242 y 249, el siguiente preservante químico:

N° SIN	NOMBRE CODEX	SINÓNIMOS	LÍMITE MÁXIMO
243	Etil - lauroil arginato	Arginato Láurico Lauramida arginina, éster etílico LAE Etil-N°-lauroil-L-arginato HCl	200 mg/Kg

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 11 de 12-04-2013.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.